



Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 9 de diciembre de 2014, a las 11h27.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Patricio Pazmiño Freire y Antonio Gagliardo Loor; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1261-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por la señora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez, quien comparece por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha emitida el 19 de junio de 2014, las 15h21.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** 1) La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El señor Telmo Gonzalo Espinoza presenta demanda de juicio ejecutivo ante el Juzgado de lo Civil de Pichincha en contra de la señora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez, mediante sentencia de fecha 13 de enero del 2014, las 14h55 y notificado en la misma fecha el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, acepta la demanda y en consecuencia se ordena que la demandada señora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez,; pague al señor Telmo Gonzalo Espinoza Campos, el capital constante en el título ejecutivo, esto es la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Dólares Americanos; más los intereses legales conforme la tasa establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde su vencimiento hasta el pago total de la obligación, los que se liquidarán pericialmente.- con costas, regulase en USD. \$ 1.000,00 los honorarios del abogado de la parte actora.-notifíquese. 2) La demandada sseñora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez interpone recurso de apelación de la sentencia dictada en esta causa. La Sala de lo Civil y Mercantil, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha 19 de junio del 2014, las 15h21 y notificado el mismo día resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto y se confirma la sentencia venida en grado en todas sus partes. 3) La señora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez presenta demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 19 de junio del 2014, las 15h21, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El 30 de julio del 2014; las 11h10, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dispone notificar a la parte contraria y remitir el proceso a la Corte Constitucional,

Caso No. 1261-14-EP

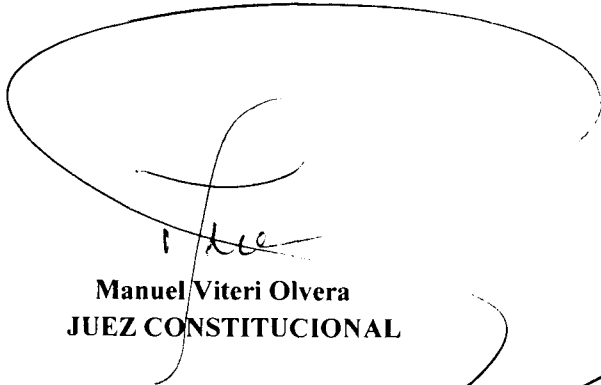
para lo que proceda en derecho.-**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, la accionante manifiesta que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el caso los señores jueces se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en la constitución, ya que tanto en la primera, así como en la sentencia que ahora impugno a través de esta acción, los juzgadores no tomaron en cuenta que los fundamentos que se utilizaron para demandarme son infundados pues la letra de cambio objeto de análisis fue llenada en dos tiempos, como se desprende del informe pericial suscrito por el doctor Luis Ortiz, el mismo que concluyó que la letra de cambio estudiada fue llenada en dos momentos, tiempos o instancias gráficas, por lo que fue llenada por el señor Telmo Espinoza a su antojo. En este inmotivado fallo que rechaza el recurso de apelación, los jueces no se preocuparon en ningún momento de analizar si la deuda era legítima o ilegítima, lo que viola el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra la Constitución, este es el derecho de toda persona no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino, además, a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones - **Pretensión.**- La accionante solicita que se deje sin efecto jurídico la sentencia dictada el 19 de junio del 2014, las 15h21, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por cuanto viola los derechos constitucionales señalados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha agosto 13 de 2014 el Secretario General (e) Dr. Paul Prado Chiriboga ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*"- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 1261-14-EP

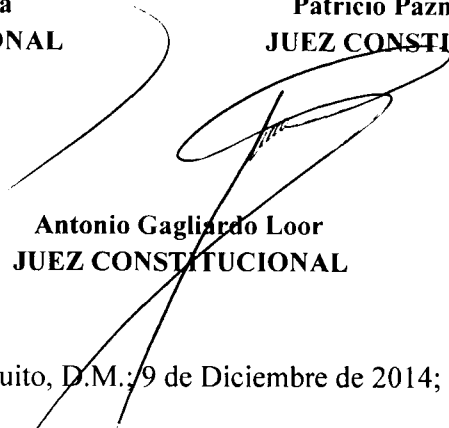
Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1261-14-EP.**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



**Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL**

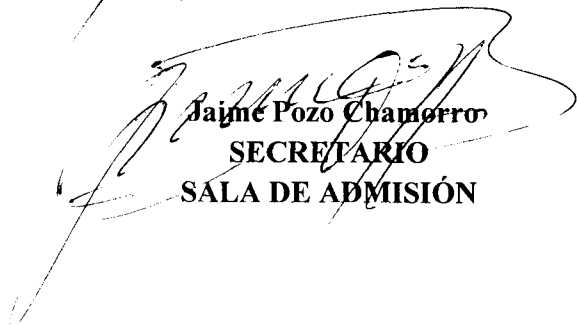
VS

**Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL**



**Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M.: 9 de Diciembre de 2014; las 11h27.-




**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

po

Caso No. 1261-14-EP

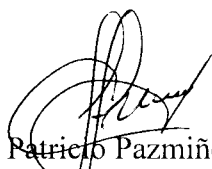
Voto salvado: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 9 de diciembre de 2014, a las 11h27.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Antonio Gagliardo Loor, y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1261-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el día 14 de julio de 2014, por la señora Darlyn Lucia Vallecilla Suarez, quien comparece por sus propios y personales derechos.- En lo principal, no me encuentro de acuerdo con el voto de mayoría por medio del cual se admite a trámite la acción extraordinaria de protección, por cuanto conforme en dicho voto se incluye como argumentos de la accionante que *“En lo principal, la accionante manifiesta que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el caso de los señores jueces se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en la constitución, ya que tanto en la primera, así como en la sentencia que ahora impugno a través de esta acción, los juzgadores no tomaron en cuenta que los fundamentos que se utilizaron para demandarme son infundados pues la letra de cambio objeto de análisis fue llenada en dos tiempos, como se desprende del informe pericial suscrito por el doctor Luis Ortiz”*, el mismo se centra en cuestionar que los jueces que dictaron la decisión judicial impugnada no tomaron en cuenta el informe pericial suscrito por el doctor Luis Ortiz, argumento que conforme el criterio constante de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional se encasilla en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 62 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece: *“Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez”*. Por esta razón, discrepo del voto de mayoría en el que se sostiene que la presente acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que al contrario conforme lo señalado existe un argumento de valoración probatoria, además de la lectura de la demanda se evidencia que la accionante en el mismo sentido señala: *“por consiguiente el señor Telmo Espinoza, aceptó el peritaje realizado por doctor Luis Ortiz, corroborando la falta de legitimidad e inejecutabilidad del título ejecutivo por incumplimiento de lo estipulado en los Artículos 410 y 411 del Código de Comercio,*


Página 1 de 2

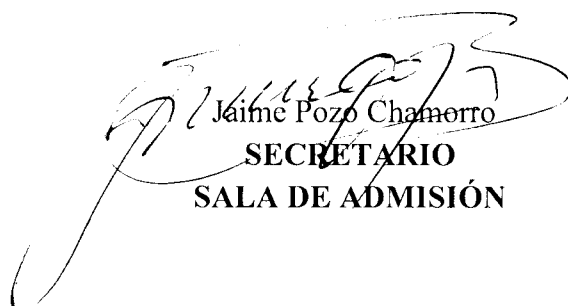
Caso No. 1261-14-EP

con esto se demostró que la demanda carecía de asidero legal ya que no reunía los requisitos de título ejecutivo y además porque la deuda nunca existió, sin embargo los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de una forma parcializada no tomaron en cuenta ninguna de las alegaciones (...)", fundamento que también encasilla a la presente acción en la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 4 del artículo 62, que establece: "*Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley*". En tal virtud, al evidenciar que la presente acción se encasilla en los requisitos de inadmisibilidad previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en aras de mantener la uniformidad de los criterios expedidos por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, consigno mi voto salvado en el sentido de que **INADMITO** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1261-14-EP.- NOTIFIQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 9 de Diciembre de 2014; las 11h27.-



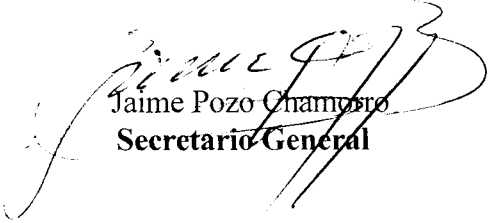
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1261-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de diciembre del 2014, más voto salvado, a la señora Darlin Lucía Vellecilla Suárez en las casilla judiciales 1149; 6213 y a través del correo electrónico: marfrellop@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 013

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE LUIS VÁSCONES PONCE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA INESITA, IRINES S.A.	669	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1718-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DARLIN LUCÍA VELLECI SUÁREZ	1149 y 6213			1261-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	2411			1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS ESTRADA LECARO Y GRACIELA AROSEMENA NAVAS	1316			1502-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JULIO ENRIQUE GAVILANES VALLE	1247			1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FRANCISCO ISRAEL GUZMÁN BUITRÓN	1207 y 3167			1221-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO	1683	FERNANDO MAURICIO PÉREZ DARQUEA, PRESIDENTE DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	160	1243-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BORIS PAÚL PALACIOS VÁSQUEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1299-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	4285	LILIA ESTELA MARTÍNEZ MORENO	3387	1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MIGUEL JARAMILLO SUÁREZ Y FABIÁN JARAMILLO FREIRE	352	MARCO ANTONIO PEÑARRETA SOLÍS	3928	1552-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		ARTURO RAFAEL CUESTA DÁVILA	007	1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN ELÍAS GUZMÁN CORTEZ	216			1678-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SEGUNDO NASPUD BRAVO	1173			1723-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MINISTERIO DE JUSTICIA	1111			0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

TOTAL DE BOLETAS (022) VEINTIDOS

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: sábado, 10 de enero de 2015 12:39
Para: 'marfrel@hotmai.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1261-14-EP
Datos adjuntos: 1261-14-EP-auto.pdf

